



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 012-2018-MDS

Socabaya, 22 de enero de 2018

VISTO:

Mediante, Informe 005-2018-MDS/A-GM-GDEL-SFA DE FECHA 09/01/2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N°050-2018-MDS/GM/GA/ABAST de fecha 16/01/2018, emitido por la Jefatura de Unidad y Abastecimientos; Informe N°031-2018-MDS/EM-OAD de fecha 15/01/2018, emitido por Equipo Mecánico; el Informe N°008-2018-MDS/A-GM-OPP de fecha 15/01/2018, emitido a la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N°016-2018-MDS/A-GM-OAJ de fecha 22/01/2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Contrato N°32-INV-2017-MDS-ADM, de fecha 08/06/2017, LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA, regulan derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo la contratación para la "ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" por un monto de S/343.326.20 (Trecientos Cuarenta y Tres Mil, Trescientos Veintiséis con 20 /100 Soles) incluido impuestos de ley, equivalente a 26.676 galones de Diesel B5-S -50 y 3,496 galones de Gasohol. Cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2017 y/o hasta agotar el total contrato

Mediante Informe N° 050-2018MDS/GM/GA/ABAST, de fecha 16/01/2018, la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos, solicita la contratación adicional del Contrato N°32-INV-2017-MDS-ADM, por el importe de S/85,420.50, que comprende 6,350 galones de Diésel B-5-S-50 y 600 galones de Gasohol, equivalente a 25% del contrato original, en atención a los requerimientos de las diferentes unidades y áreas usuarias consolidados en el Informe N°031-2018-MDS/EM.OAD de la Unidad de Equipo Mecánico, dónde se detalla el sinceramiento de combustible realizado conjuntamente con el área de almacén y coordinación con cada área usuaria.

Que verificando el informe del área de contrataciones (Unidad de Abastecimientos), se evidencia que la prestación adicional solicita al Contrato N° 32-INV-2017-MDS-ADM, se sustenta en los incrementos de combustible que se han realizado hasta el 10 de enero del 2018 de acuerdo a lo informado por el contratista¹, lo que hace que el precio se reajuste y disminuya la cantidad de galones, el mismo que ocasiona una faltante a la cantidad total contratada, por otro lado se tiene la adquisición de nuevas unidades que incrementan el uso de galones de combustible del cronograma general de la Municipalidad Distrital de Socabaya; precisándose que el Contrato N°32-INV-2017-MDS-ADM, rige a partir de suscrito el presente, hasta el 31 de diciembre del 2017 y/o hasta agotar el total del contrato, y al no haberse agotado el stock, el contrato se encuentra vigente. Por lo que se sugiere realizar la contratación a través del contrato adicional por el importe de S/85,420.50 equivalente al 25% del contrato original, según Art.139 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que así mismo se ha verificado el Informe N°008-2018-MDS/A-GM-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto que existe disponibilidad presupuestal para la prestación adicional de combustible solicitada.

Que respecto al Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define la Prestación como: La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y el presente reglamento.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del estado, se establece lo siguiente; "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación. La entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la

¹ Cartas con Reg. TD N°00033 Y 000324-2018



finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” el mismo que se encuentra regulado en el Art.139 de su Reglamento.



Mediante artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en sus numerales **139.1** Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes **139.2** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **139.3** En caso de adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”



Que como se puede apreciar, la normativa citada ha previsto que pueden ejecutarse prestaciones adicionales (previa sustentación por el área usuaria de la contratación) para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad a realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación². Para tal efecto la normativa ha previsto durante la ejecución del contrato, la ejecución de determinadas prestaciones para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público.

Por lo tanto, conforme a lo previsto en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y lo manifestado por la Unidad de Abastecimientos, resulta procedente la autorización para la prestación adicional al Contrato Nro. N°32-INV-2017-MDS-ADM, por el monto de S/85,420.50 suma que no excede el 25% del monto contratado original, toda vez que se cuenta con la asignación presupuestal para dichos insumos y el contrato de mantiene vigente, siendo necesario requerirse al contratista Carta Fianza por el Monto de la prestación Adicional que requiere.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DEL 25%** del Contrato N° 32-INV-2017-MDS-ADM “ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA” derivado de la Adjudicación Simplificada N°019-2017-MDS; por el monto de S/85,420.50 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte con 50/100 soles) para la adquisición de Diesel B5 y Gasohol, toda vez que su compra resulta indispensable para no desabastecer a las diferentes Unidades Vehiculares, Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración realice la suscripción del documento, que materialice lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía; y establezca plenamente las obligaciones y responsabilidades de la Proveedora de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos solicite Carta Fianza por el monto de la prestación Adicional al contratista.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Secretaria General Notifique la presente Resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

² Opinión N° 136-2015/DTN